



OFICIALÍA
MAYOR

DESPACHO DEL TITULAR
OFICIO CIRCULAR: **OM/DT/338/2021**
San Luis Potosí, S.L.P., Septiembre 18, 2021

**TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S . -**

A N T E C E D E N T E S :

- 1. Nueva calificación de riesgo.-** El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal anunció que el estado de San Luis Potosí ha superado la calificación en semáforo naranja de riesgo alto, que presentaba desde el pasado nueve de agosto del año en curso ante el Sistema de Semáforo de Riesgo COVID-19, por lo que a partir del veinte de septiembre pasará a color amarillo de riesgo medio, en donde permanecerá hasta el tres de octubre del presente año.
- 2. Comunicación oficial del Comité Estatal para la Seguridad en Salud.-** La nueva calificación de riesgo en semáforo amarillo de riesgo medio, ha sido confirmada oficialmente por parte del Comité Estatal para la Seguridad en Salud por medio de la rueda de prensa celebrada el día de la fecha, en la que también se dieron a conocer las medidas de contención que deben de seguir las autoridades y población en general para prevenir la proliferación del virus. Por lo tanto, resulta necesario establecer las medidas de contención al virus COVID-19 aplicables para las dependencias y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



OFICIALÍA
MAYOR

entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, durante la vigencia de esta nueva clasificación de riesgo, y conforme a los lineamientos previamente establecidos por las autoridades sanitarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; he tenido a bien expedir las siguientes:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ANTE LA CALIFICACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN COLOR AMARILLO DE RIESGO MEDIO, EN EL SISTEMA DE SEMÁFORO DE RIESGO COVID-19.

PRIMERO. Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Circular tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar en la administración pública estatal, para la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por COVID-19, con motivo de la calificación en color amarillo de riesgo medio que le ha sido asignada al Estado de San Luis Potosí por parte de las autoridades sanitarias en el Sistema de Semáforo de Riesgo. Por lo que resulta obligatoria para las dependencias y entidades que integran la administración pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y surtirá efectos a partir del lunes veinte de septiembre y hasta el

día sábado veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en que concluye la presente administración gubernamental; pues corresponde a las nuevas autoridades de gobierno, la facultad de fijar las medidas que estimen convenientes sobre este tema, y con efectos a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno en que inicia su gestión.

SEGUNDO. Actividades Gubernamentales.- A partir de la entrada en vigor de la calificación en color amarillo de riesgo medio otorgada al Estado de San Luis Potosí en el Sistema de Semáforo de Riesgo COVID-19 (20 de septiembre de 2021), y con el objeto de evitar concentración de personas en las instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las personas funcionarias públicas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, serán responsables de establecer las actividades que se considerarán como esenciales para el cumplimiento de sus funciones y servicios, para lo cual deberán de distribuir al personal de su adscripción, procurando que en ningún momento puedan estar presentes de manera simultánea en un mismo aforo de espacio de las instalaciones, más del 70% setenta por ciento de la plantilla laboral de la dependencia o entidad correspondiente, y evitar aglomeraciones en el interior y exterior de las oficinas que alberguen la dependencia o entidad a su cargo, además de la aplicación estricta de protocolos y la protección a la población vulnerable; por lo que distribuirán al personal de su adscripción en días y/o horarios

X

escalonados, respetando en todo momento los derechos laborales del personal a su cargo. Por lo tanto, el personal que no se encuentre considerado en una situación especial de salud descontrolada, que se precisará más adelante, cubrirá los planes que garantizarán la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales, además de desempeñar tareas cuya realización pueda practicarse a distancia.

Lo anterior con base al **LINEAMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS DEL SEMÁFORO POR REGIONES COVID-19**, emitido el veintitrés de julio de dos mil veintiuno por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que para el caso de las entidades federativas calificadas en semáforo amarillo de riesgo medio, permite un aforo de espacios del 50% cincuenta por ciento al 70% setenta por ciento.

TERCERO. Personal Catalogado en Salud Descontrolada.- Conforme a lo previsto en el punto resolutivo segundo del **ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que presenta la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19**, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintiuno; las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



OFICIALÍA
MAYOR

dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria; por lo que de no presentar una enfermedad crónica-degenerativa descontrolada pueden regresar físicamente a su área laboral.

Por lo tanto, las personas funcionarias públicas que presenten alguna situación de salud descontrolada, según la clasificación establecida por el Comité de Trabajo para la Reanudación de Actividades Presenciales en las Entidades y Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en la sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, que se consigna en el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE TRABAJO PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA SESIÓN DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; quedarán exentas de presentarse físicamente a desarrollar actividades laborales, pero obligadas y obligados a realizar trabajo a distancia. Para lo cual deberán presentar en el área administrativa de la institución de su adscripción o comisión, la constancia actualizada de su médico tratante del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o institución pública autorizada, en caso de médicos particulares o que cuenten con

✍



servicio médico particular, la constancia la validará la Dirección de Servicio Médico de la Oficialía Mayor.

Las trabajadoras y los trabajadores que acrediten su situación especial de salud descontrolada, únicamente tendrán encomendadas tareas cuya realización pueda practicarse a distancia. No obstante, dicho personal deberá permanecer dentro de la localidad donde se ubica su centro de trabajo, salvo autorización expresa del titular del área administrativa de la dependencia o entidad correspondiente.

Este requisito no será aplicable para el personal que se haya acogido a este beneficio, previamente a la emisión de esta Circular.

CUARTO. Medidas Sanitarias Aplicables.- Con la finalidad de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende la propagación de la enfermedad de COVID-19, para el desarrollo de las actividades presenciales serán aplicables, en lo conducente, los **Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas**, emitidos con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; así como el documento denominado: **ESTRATEGIA GENERAL DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES EN LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, al igual que los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Comité de Trabajo para la



Reanudación de Actividades Presenciales en las Entidades y Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Es responsable cada titular, trabajadora y trabajador - ya sea de base, confianza o eventual - de cumplir con los protocolos y medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias, y replicadas por la administración pública estatal, con el propósito de evitar contagios de la enfermedad de COVID-19, además de mantener limpia su área de trabajo.

QUINTO. Registro de Asistencia.- Durante el periodo en que se encuentre vigente la clasificación en color amarillo de riesgo medio otorgada al Estado de San Luis Potosí ante el sistema de Semáforo de Riesgo COVID-19, seguirán en funcionamiento los sistemas de control de asistencia de personal que se encuentran previamente establecidos en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, y bajo las jornadas de trabajo previstas en los artículos 26 y 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como en la Circular que fija los términos para el pago de los bonos de asistencia y puntualidad. No obstante será optativo para cada trabajadora y trabajador, el cumplir con la jornada laboral determinada para hacerse acreedores a estos beneficios económicos.

dx

SEXTO. Del trabajo a distancia.- Las personas servidoras públicas que trabajen a distancia deberán observar en todo momento el horario de su jornada laboral, durante la cual mantendrán plena disponibilidad, además de desempeñar sus funciones con el debido cuidado y esmero, atendiendo en tiempo y forma las instrucciones de sus superiores y superiores, así como custodiar y cuidar la documentación, información y, en su caso, el equipo que mantengan bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Vigilancia e Interpretación.- Estará a cargo de los órganos internos de control, la vigilancia sobre el cumplimiento de la presente Circular.

Por otra parte, será competencia de las áreas administrativas de cada dependencia o entidad, el resolver las posibles situaciones que se susciten con motivo de la reincorporación del personal a las actividades presenciales.

OCTAVO. Autoridades Excluidas.- Quedan excluidas de la aplicación de la presente Circular, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Fiscalía General del Estado, así como las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la seguridad de la ciudadanía, al igual que las instituciones o unidades administrativas que presten servicios públicos de salud, protección civil, distribución de agua



OFICIALÍA
MAYOR

potable, programas sociales para atender a la población más vulnerable, actividades recaudatorias y tributarias, servicios esenciales y demás actividades que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial e ininterrumpidamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 7º, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, fracción I inciso b), 16, 21, 31 fracción XIV, y 41 fracciones I, X, XIV, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 4º, 5º y 6º fracciones II y XXIV del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil,
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

C.C.P.- Oscar Alarcón Guerrero, Contralor General del Estado.
C.C.P.- Olga Lidia Contreras Martínez, Directora General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.
C.C.P.- Archivo
DPN/OLCM/MACM*